

Bruselas, 9 de junio de 2022
(OR. en)

10023/22

**Expediente interinstitucional:
2022/0177 (NLE)**

PECHE 204

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	8 de junio de 2022
A:	Secretaría General del Consejo
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 263 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se autoriza a la República de Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 263 final.

Adj.: COM(2022) 263 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 8.6.2022
COM(2022) 263 final

2022/0177 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Polonia, China, Estados Unidos, Japón, la República de Corea y Rusia firmaron en 1994 la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering (en lo sucesivo, «la Convención»). La Convención tiene los siguientes objetivos: i) establecer un régimen internacional para la conservación, ordenación y utilización óptima de los recursos de abadejo en la zona de la Convención; ii) restaurar y mantener los recursos de abadejo en el mar de Bering a niveles que permitan su rendimiento máximo sostenible; iii) cooperar en la recogida y el examen de información objetiva sobre el abadejo y otros recursos marinos vivos en el mar de Bering; y iv) proporcionar, si las Partes así lo acuerdan, un foro en el que considerar el establecimiento de las medidas de conservación y ordenación necesarias para los recursos marinos vivos distintos del abadejo en la zona de la Convención, según sea necesario en el futuro.

La pesca comercial en la zona de la Convención, que alcanzó su máximo en 1989 con unas capturas de hasta 1 447 600 toneladas anuales, está vedada desde 1993 en virtud de una moratoria. La persistencia de la moratoria está respaldada por pruebas científicas, que siempre han apuntado a una recuperación sumamente lenta de las poblaciones de abadejo. No obstante, la pesca comercial continúa en las zonas económicas exclusivas de Estados Unidos y Rusia.

Participación de la Unión Europea en la Convención

Polonia es Parte contratante de esta organización desde 1994. A partir de la adhesión de Polonia a la UE en 2004, la Unión se hizo cargo de la conservación y ordenación de los recursos de abadejo en la región central del mar de Bering en virtud del artículo 6, apartado 9, párrafo primero, del Acta de Adhesión. Sin embargo, actualmente el texto de la Convención solo contempla la posibilidad de tener como miembros a Estados. Por lo tanto, sería necesario modificarlo para que la UE pudiera convertirse en Parte contratante como organización regional de integración económica. Mediante una Decisión del Consejo se autorizó a la República de Polonia a negociar, en interés de la Unión Europea, una modificación de la Convención que permitiera la participación de la Unión Europea como Parte de pleno derecho en la Convención. A tal fin, la República de Polonia propuso una modificación de la Convención para permitir la participación de organizaciones regionales de integración económica y hacer posible que la Unión se convirtiera en Parte en la Convención. En octubre de 2016, la República de Polonia propuso al Depositario de la Convención la modificación de la Convención. El Depositario envió la modificación a las Partes contratantes en 2017.

Las consecuencias de que la UE sea miembro

Las consecuencias para la UE de ser miembro de la Convención son limitadas, ya que la calidad de miembro no requiere ninguna contribución presupuestaria (la organización no tiene secretaría), y es previsible que la moratoria continúe en un futuro próximo. No obstante, en caso de que se levante la veda en la zona, el papel de la UE consistiría en promover los principios y normas de la política pesquera común en esta organización internacional, en particular la adopción de medidas de ordenación basadas en los mejores conocimientos científicos.

El interés de la UE en la Convención se deriva fundamentalmente de su responsabilidad por garantizar la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos dentro y fuera de la UE.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) son: organizaciones internacionales de países, algunos de los cuales son Estados ribereños; organizaciones regionales de integración económica, como la Unión Europea; y entidades pesqueras con intereses pesqueros en una zona determinada. Algunas OROP gestionan todas las poblaciones de peces en una zona concreta, mientras que otras se centran en especies altamente migratorias, en particular los túnidos, en extensas zonas geográficas. Si bien algunas de ellas son de carácter puramente consultivo, la mayoría tienen competencias de ordenación que les permiten establecer límites de capturas y límites de esfuerzo pesquero, así como medidas técnicas y obligaciones en materia de control.

La Unión Europea, representada por la Comisión, desempeña un papel activo en seis organizaciones atuneras y once organizaciones no atuneras, en consonancia con la Comunicación de la Comisión sobre la participación en las organizaciones regionales de pesca (ORP)¹, los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la política pesquera común², y las Conclusiones del Consejo de 19 de marzo de 2012 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común³.

La Comunicación conjunta del Alto Representante de la UE para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión titulada «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁴ y las Conclusiones del Consejo de 3 de abril de 2017 sobre ella promueven medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las OROP y, en su caso, mejoren su gobernanza. Esta es una característica central de la actuación de la UE en estos foros.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La pertenencia de la Unión a la Convención en calidad de miembro es plenamente coherente con las Conclusiones del Consejo de 23 de octubre de 2020 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la «Estrategia de la UE sobre la biodiversidad de aquí a 2030»⁵.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se basa en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular en su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No aplicable.

- **Proporcionalidad**

No aplicable.

¹ COM(1999) 613 final, de 8 de diciembre de 1999.

² Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

³ COM(2011) 424 final, de 13 de julio de 2011.

⁴ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

⁵ COM(2020) 380 final, de 20 de mayo de 2020.

- **Elección del instrumento**

El artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea requiere una propuesta de la Comisión para que el Consejo adopte esta Decisión, con la aprobación del Parlamento Europeo.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable.

- **Derechos fundamentales**

No aplicable.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No hay repercusiones presupuestarias.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No aplicable.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza a la República de Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión Europea («la Unión») es Parte contratante de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982², que exige que todos los miembros de la comunidad internacional cooperen en la conservación y ordenación de los recursos biológicos del mar.
- (2) La Unión es también Parte contratante del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias³.
- (3) De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra d), y apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la Unión tiene competencia exclusiva en el ámbito de la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común. Las competencias así conferidas a la Unión a nivel interno incluyen también la competencia de la Unión para cooperar en las organizaciones internacionales, en particular dentro de las organizaciones regionales de ordenación pesquera.
- (4) La República de Polonia es Parte contratante en la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering («la Convención»). La Unión no es Parte en la Convención. En virtud del artículo 6, apartado 9, del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República

¹ DO C de , p.

² Decisión 98/392/CE del Consejo, de 23 de marzo de 1998, relativa a la celebración por la Comunidad Europea de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo de 28 de julio de 1994 relativo a la aplicación de la parte XI de dicha Convención (DO L 179 de 23.6.1998, p. 1).

³ Decisión 1998/414/CE del Consejo, de 8 de junio de 1998, relativa a la ratificación, por parte de la Comunidad Europea, del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (DO L 189 de 3.7.1998, p. 14).

de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión⁴, a partir de la fecha de la adhesión, la Unión debe hacerse cargo de la gestión de los acuerdos de pesca celebrados por los nuevos Estados miembros con terceros países. Toda decisión adoptada en virtud de la Convención debe aplicarse en el ordenamiento jurídico de la Unión.

- (5) Es de interés para la Unión desempeñar una función efectiva en la aplicación de la Convención. Este proceder fomentará además la coherencia del planteamiento de conservación de la Unión en todos los océanos y reforzará su compromiso con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros a nivel mundial.
- (6) Mediante una Decisión del Consejo⁵ se autorizó a la República de Polonia a negociar, en interés de la Unión Europea, una modificación de la Convención que permitiera la participación de la Unión Europea como Parte de pleno derecho de la Convención. A tal efecto, la República de Polonia debía proponer una modificación de la Convención para permitir la participación de las organizaciones regionales de integración económica regional y permitir que la Unión se convirtiera en Parte en la Convención.
- (7) En octubre de 2016, la República de Polonia propuso al Depositario de la Convención esta modificación de la Convención.
- (8) Procede, por tanto, autorizar a la República de Polonia a ratificar la modificación de la Convención.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la República de Polonia a ratificar, en interés de la Unión Europea, la modificación del artículo XVI.4 de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejos en la región central del mar de Bering, que permite a las organizaciones regionales de integración económica convertirse en Partes en dicha Convención.

⁴ Tratado entre el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República Portuguesa, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, relativo a la adhesión del Reino de Noruega, la República de Austria, la República de Finlandia y el Reino de Suecia a la Unión Europea (Estados miembros de la Unión Europea) y la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, relativo a la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, a la Unión Europea (DO L 236 de 23.9.2003, p. 17).

⁵ Decisión del Consejo de Agricultura y Pesca, de 11 de abril de 2016, número 7277/16 (no publicada).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta